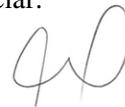


CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de enero de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que fue aportada comunicación, proveniente de los bancos BANCAMIA, en respuesta a oficio que decretó medida cautelar.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: PORVENIR S.A.
DDO.: CARLOS ENRIQUE CABRERA
RAD. 76001-31-05-012-2009-00147-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.068

Santiago de Cali, veinte (20) de enero del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará agregar a los autos la referida comunicación y se hace necesario ponerla en conocimiento de la parte ejecutante.

Referencia: Respuesta Orden de Medidas Cautelares

Radicado: **760013105-012-2009-00147-00**

Identificación Demandado: **98428500**

Respetados señores,

De acuerdo al proceso de la referencia, informamos que al momento de emitir la presente respuesta, nuestro sistema refleja que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A., por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

De igual manera, informamos que por motivo de la emergencia social, económica y ecológica derivada del COVID-19, no nos fue posible enviar la respuesta en forma física y dentro los tiempos previstos en la norma, por lo que la enviamos por este medio, considerando que el Consejo Superior de la Judicatura informó los correos electrónicos a través de los cuales seguirán atendiendo los despachos judiciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

SECRETARIA

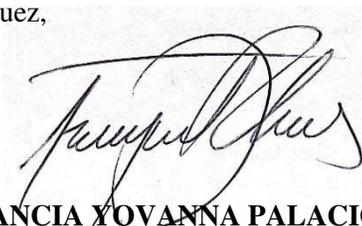
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

AGREGAR a los autos la anterior comunicación procedente de BANCAMIA de la ciudad de Cali, para que obre en el expediente y póngase en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **9** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **21 DE ENERO DE 2022**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de enero de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que existe respuesta por parte de PORVENIR S.A. y que el apoderado judicial de la parte demandante presenta solicitud de pronunciamiento. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: SANDRA PATRICIA CORRALES

LITIS: ELIZABETH CORTES CARDONA

DDO: PORVENIR S.A.

RAD.: 760013105-012-2013-00125-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No 062

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el fondo de pensiones demandado remitió respuesta frente al requerimiento librado por el despacho, en la que informa que la entidad que representa pagó en favor de la parte actora y la Litis los valores que se les adeudaba, manifiesta que las sumas consignadas debían pagarse de la siguiente manera: \$7.660.479 a la señora SANDRA PATRICIA CORRALES y la suma de \$13.275.331 a la Litis ELIZABETH CORTES CARDONA. Aunado a ello informa, que se pagó el valor de las costas procesales en la suma única de \$3.000.000 en favor de las demandantes. Allega como prueba el detalle de archivo de carga de depósitos masivos del Banco Agrario de Colombia, dicha respuesta data del 02 de diciembre de 2021.

Por su parte el apoderado judicial de la señora Elizabeth Cortes Cardona, presenta solicitud de pronunciamiento, considerando que el despacho ha actuado de manera dilatoria e informa que él y su representada acudirán a las autoridades correspondientes para presentar la queja correspondiente.

De la revisión el proceso, también se observa que la demandante Sandra Patricia Corrales, a través de su apoderada judicial ha manifestado que los únicos pagos que ha recibido por parte de la entidad demandada son:

SOLANYI QUIÑONES RIVERA, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **31.566.427** expedida en Cali y Tarjeta Profesional No. **167020** del C.S. de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de la Señora **SANDRA PATRICIA CORRALES PARRA**, por medio del presente escrito, muy respetuosamente, me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que los únicos pagos realizados por **PORVENIR S.A.** en favor de mi poderdante, relacionados con el cumplimiento de la sentencia judicial, son los siguientes:

Numero de Titulo	Valor
469030002665758	\$ 7.660.479
469030002665759	\$13.275.731
TOTAL RECIBIDO	\$20.936.210

Estos títulos, fueron consignados al despacho por **PORVENIR S.A.**, en favor de la señora **SANDRA PATRICIA CORRALES PARRA**, en razón a lo anterior el despacho mediante Auto Interlocutorio No. 2657 del 9 de julio de 2021, ordeno el pago de dichos depósitos judiciales a favor de la suscrita Solanyi Quiñones Rivera, por estar facultada para recibir, los cuales fueron cobrados el día 21 de Julio de 2021, tal y como consta en el comprobante de pago que anexo a la presente.

Igualmente, manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha recibido ningún otro pago por parte de **PORVENIR S.A.**, por dichos conceptos, siendo los únicos pagos recibidos, los descritos anteriormente.

Muchas Gracias.

Atentamente,



Para resolver lo narrado anteriormente, lo primero que debe indicar el despacho es que contrario a lo manifestado por el apoderado de la señora Elizabeth Cortes, el despacho ha actuado de manera diligente ante todas las solicitudes que éste ha presentado, ha buscado dar claridad a la confusión generada por el Fondo de Pensiones demandado y no por el despacho, como de manera equivocada lo pretende hacer ver el apoderado en comentario, pues es importante que tenga en cuenta que tuvo el despacho que requerir a PORVENIR en múltiples oportunidades para que efectuara un pronunciamiento respecto de lo acontecido en el presente asunto.

Aunado a lo anterior, no puede perderse de vista que fue el demandando y no el despacho el que consignó en favor de Sandra Patricia Corrales, todos los dineros que ha constituido en favor del presente asunto, por lo que resulta irrespetuoso y extraña, la forma como el apoderado se dirige al despacho, se reitera cuando de la revisión de las actuaciones no se evidencia una tardanza injustificada.

El último auto proferido por el despacho data del 30 de noviembre de 2021, el cual fue notificado el 01 de diciembre de esa misma anualidad, la respuesta allega por PORVENIR es del 02 de diciembre y la ejecutoria del auto se dio el 09 de diciembre de 2021. Es decir, que la supuesta dilación por parte del despacho se resume en 12 días hábiles. Pues es importante que se tenga en cuenta la vacancia judicial. Por lo que el apoderado deberá ajustar sus solicitudes a la realidad procesal.

En lo que respecta a la respuesta dada por PORVENIR, debe el despacho advertir, que en el auto Nro. 3909 del 12 de octubre de 2021, se le ofició para que soportara el cumplimiento de la sentencia proferida en el presente asunto, pues el despacho realizó los cálculos respectivos y encontró que los valores adeudados a las demandantes eran superiores a los consignados en el sumario. Por lo que la respuesta dada por esa entidad, no permite entrever que se hayan pagados dineros adicionales a las demandantes, sino que la suma pagada resulta ser insuficiente. En tal sentido, deberá oficiarse a PORVENIR para que aporte los cálculos realizados que permite concluir como liquidó el retroactivo pagado en el presente proceso, para lo cual se le concede el término de 5 días, contados a partir de la recepción del oficio respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADVERTIR al apoderado VICTOR HUGO TENORIO QUINTERO, que debe atemperarse en sus solicitudes a la realidad del proceso y que debe guardar respeto en sus escritos.

SEGUNDO: DEJAR en libertad al abogado VICTOR HUGO TENORIO QUINTERO para que inicie las acciones que considere necesarias ante las autoridades correspondientes.

TERCERO: OFICIAR a **PORVENIR S.A.** para que en el término de **CINCO (05) DÍAS** contados a partir de la recepción de la comunicación respectiva, allegue al sumario los cálculos realizados que permita concluir como liquidó el retroactivo pagado en el presente asunto. SOPENA de imponerle multa por incumplimiento a orden judicial.

NOTIFÍQUESE,

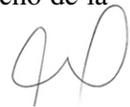
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>En estado No 9 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 21 DE ENERO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 20 de enero de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con solicitud de pendiente por resolver. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: COLFONDOS S.A.
DDO.: GUSTAVO RAMIREZ RIVERA
RAD.: 760013105-012-2017-00533-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 141

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede observa el despacho que la apoderada judicial de la parte actora solicita sean embargados los remanentes de los dineros que reposan en favor del proceso con radicado Nro. 2019-00750 instaurado por la sociedad LINA MARIA PATIÑO ARBELAEZ contra GUSTAVO RAMIREZ RIVERA el cual se tramita en el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali.

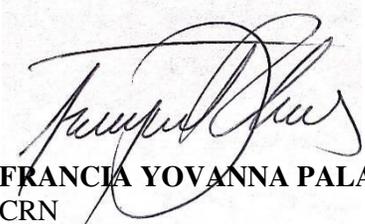
Considera el despacho que al ser procedente la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la parte actora deberá accederse a la misma y en consecuencia librar las respectivas comunicaciones. Limitando la medida cautelar a la suma de **\$3.021.314**.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

DECRÉTESE el EMBARGO de los REMANENTES que llegaren a quedar dentro del proceso ejecutivo laboral adelantado por la sociedad LINA MARIA PATIÑO ARBELAEZ contra GUSTAVO RAMIREZ RIVERA, con CC No 16.281.514, proceso con radicado Nro. 2019-00750, adelantado en este despacho. Límitese la medida cautelar a la suma equivalente a la suma **TRES MILLONES VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS (\$3.021.314) MCTE.**

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 9 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 21 DE ENERO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 20 de enero de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que la apoderada judicial de la parte actora requiere la entrega de unos depósitos judiciales. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HUGO ARBOLEDA CAICEDO
DDO.: PORVENIR S.A. -COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00469-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 063

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la apoderada judicial de la parte actora solicita la entrega de unos depósitos judiciales, según ella consignados en favor de su representada por cuenta de las entidades demandadas.

No obstante, al revisar el portal web del Banco Agrario se pudo constatar que NO existen títulos en favor del presente asunto. Por lo anterior, deberá negarse la solicitud. Siendo importante advertir que el depósito judicial Nro. 469030002624665 por valor de \$1.728.116,00 que correspondía al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PORVENIR S.A. ya fue pagado a la mandataria solicitante.

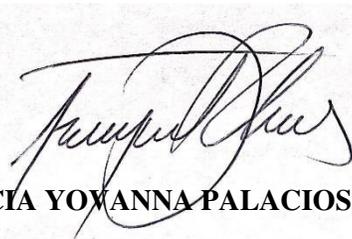
En virtud de lo anterior se

DISPONE

NEGAR la entrega de los depósitos judiciales solicitada por la parte actora conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOXANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **9** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **21 DE ENERO DE 2022**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de enero de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que fue aportada comunicación, proveniente de los bancos BANCO MUNDO MUJER, FINANDINA, POPULAR, BBVA, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, CREDIFINANCIERA, en respuesta a oficio que decretó medida cautelar.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. FUNDACIÓN VALLE DEL LILI
DDO: UNIÓN MEDICO ODONTOLÓGICA INTEGRAL LTDA -UMOI LTDA
RAD: 7600131050-012-2019-00422-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.064

Santiago de Cali, veinte (20) de enero del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará agregar a los autos las referidas comunicaciones y se hace necesario ponerlas en conocimiento de la parte ejecutante.

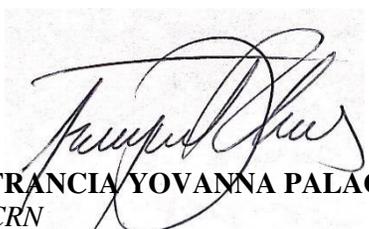
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

AGREGAR a los autos la anterior comunicación procedente de BANCO MUNDO MUJER, FINANDINA, POPULAR, BBVA, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, CREDIFINANCIERA de la ciudad de Cali, para que obre en el expediente y póngase en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 9 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 21 DE ENERO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 20 de enero de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se allegó el expediente solicitado. Sírvase proveer.

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: MARÍA CECILIA TASCÓN MORENO.

LITIS POR ACTIVA: YULI CRISTINA SOTO TASCÓN-NINY JOHANNA SOTO GONZÁLEZ-MARÍA EDILMA GONZÁLEZ MARÍN.

DDO.: COLPENSIONES.

RAD.: 760013105-012-2021-00261-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0000069

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se denota que el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** allegó el expediente solicitado, por tanto, se ordenará glosarlo.

Ahora bien, como quiera que está debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del CPTSS. En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

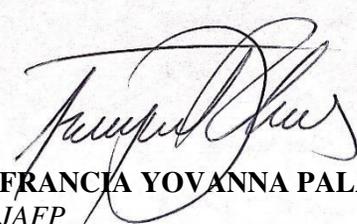
PRIMERO: GLOSAR al sumario el expediente allegado por el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**.

SEGUNDO: FIJAR el día **SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para llevar a cabo **VIRTUALMENTE** la audiencia preliminar (*obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas*) y, **TERMINADA LA MISMA**, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR A LAS PARTES que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del CPTSS. Así mismo, que deberán hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **9** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **21 DE ENERO DE 2022**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 20 de enero de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por resolver contestaciones a la demanda. Sírvase proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARTHA LILIANA GALVIS SABOGAL
DDOS.: COLPENSIONES- COLFONDOS- PORVENIR - PROTECCION.
RAD.: 760013105-012-2021-00565-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 000130

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora intentó notificar a la parte pasiva. Aunque se evidencia algunos errores en la notificación, no es menos cierto que todas las demandadas contestaron en tiempo. Por tanto, se tendrá como válida la misma a las entidades notificadas.

Así las cosas, se tiene que en el sumario obran contestaciones efectuadas por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S.A.**, las cuales fueron presentadas dentro del término legal y a su vez, cumplen con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se les tendrá por contestada la demanda.

Por otra parte, se tiene que la representante legal de la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.** allega sustitución de poder, a través de la cual la entidad demandada **COLPENSIONES** le confiere poder a la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO** para que ejerza su defensa judicial, actuaciones que se ajustan a las exigencias de los artículos 74 y 75 del C.G.P.

Adicionalmente, se observa que la escritura presentada por la firma de abogados de **PORVENIR** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 del CGP, por lo que se procederá reconocer personería a la firma, quien actúa por medio de la abogada inscrita **MELANI VANESSA ESTRADA RUIZ.**

Por otra parte, la escritura presentada por **PROTECCIÓN** y **COLFONDOS** en la cual se le confiere poder para su representación judicial al abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ** y **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA**, respectivamente, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a reconocer personería.

Como quiera que el **MINISTERIO PÚBLICO**, habiendo sido debidamente notificado no hizo pronunciamiento alguno sobre la acción, se tendrá por no descrito el traslado.

Adicionalmente, como quiera que el apoderado de la parte actora ha renunciado a términos de reforma, se tendrá por no reformada la misma.

Ahora bien, como quiera que está debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENER COMO VALIDA la notificación realizada por la apoderada de la parte actora respecto de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S.A.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.** para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**

CUARTO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.** en favor de la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.144.070.546 y tarjeta profesional 280.620 del C.S.J. a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la entidad **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S** para actuar como apoderada de **PORVENIR** a través de la abogada inscrita **MELANI VANESSA ESTRADA RUIZ** identificada con la cédula de ciudadanía 1.151.965.730 y tarjeta profesional 353.898 del C.S.J. a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del poder presentado.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 73.191.919 y tarjeta profesional 233.384 del C.S.J. a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de **PROTECCION** en los términos del poder presentado.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA** identificada con la cédula de ciudadanía 41.599.079 y tarjeta profesional 64.937 del C.S.J. a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLFONDOS** en los términos del poder presentado.

OCTAVO: TENER POR NO DESCORRIDO por parte del **MINISTERIO PÚBLICO.**

NOVENO: TENER POR NO REFORMADA la demanda

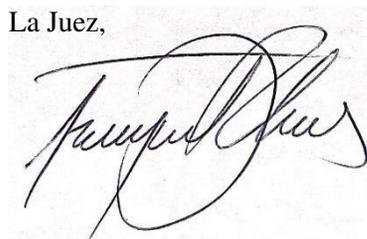
DECIMO: FIJAR el día **SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo VIRTUALMENTE la audiencia preliminar (*obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas*) y, **TERMINADA LA MISMA**, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

UNDÉCIMO: ADVERTIR A LAS PARTES que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

DUODÉCIMO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se hará de manera concentrada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
MCV/JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 9 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 21 DE ENERO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 20 de enero de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial presentado por la apoderada de la parte actora pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA ELENA SUAREZ TALERO
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2021-00569-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 144

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante se correrá traslado a la parte ejecutada por el término de tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem.

Advirtiéndole que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En virtud de lo anterior se -

DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (03) días a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** de la liquidación del crédito presentada por **MARIA ELENA SUAREZ TALERO**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutada que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **9** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **21 DE ENERO DE 2022**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 20 de enero de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por resolver contestación a la demanda por parte de las demandadas. Sírvase proveer.



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SARA CAÑAVERAL AGUILAR
DDOS.: COLPENSIONES-PROTECCION.
RAD.: 760013105-012-2021-00599-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 000133

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora intentó notificar a la parte pasiva. Aunque se evidencia algunos errores en la notificación, no es menos cierto que todas las demandadas contestaron en tiempo. Por tanto, se tendrá como válida la misma a las entidades notificadas.

En lo referente a contestación arribada por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, se tiene que la misma fue allegada en tiempo y a su vez, cumplen con lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

En lo referente a la contestación allegada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, se observa que, si bien fue presentada dentro del término legal, no cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T y de la SS, ya que:

- a. En la respuesta a la petición **2.4** no se puede entender cual es el objeto del reparo, ya que, si bien empieza hablando sobre la corrección de historia laboral, termina haciendo referencia a las costas. De ello, que para darse como debidamente contradicha la petición, es necesario que de manera clara haga una oposición sobre los tiempos reclamados por la parte actora.
- b. No se observan hechos ni fundamentos que tiendan a defender la negativa de realizar la corrección solicitada, siendo necesario que lo realice.
- c. Adicionalmente, no se aportó documental donde se denote respuesta dada a la solicitud realizada por la parte actora el 22 de agosto de 2021, siendo necesario que la aporte, o que exprese el porque de la incapacidad de hacerlo.

Por tanto, se le concederá el término de **cinco (05)** días contemplados en la norma, con el fin de que se subsane la falencia expuesta so pena de tenerla por no contestada.

Por otra parte, se tiene que la representante legal de la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.** allega sustitución de poder, a través de la cual la entidad demandada **COLPENSIONES** le confiere poder a la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO** para que ejerza su defensa judicial, actuaciones que se ajustan a las exigencias de los artículos 74 y 75 del C.G.P.

En lo referente a **PROTECCIÓN** como quiera que compareció al proceso a través de apoderado se le reconocerá personería, toda vez que el mandato cumplen con las exigencias de los artículos 74 y 75 del C.G.P.

Por otra parte, se oficia a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que allegue toda la información administrativa que posea de **ALEJANDRO**

BOLIVAR C., No. Patronal **04018208681** y **TEMPORAL LTDA.**, No. Patronal **04018203374**. Para finalizar, se tendrá **NO** por descrito el traslado al **MINISTERIO PÚBLICO**, ya que **NO** ha presentado escrito.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENER COMO VALIDA la notificación realizada por la apoderada de la parte actora respecto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**

TERCERO: INADMITIR la contestación de demanda efectuada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** en su calidad de demanda, y conceder el término de cinco (5) días hábiles, para que se subsane las falencias anotadas so pena de dar aplicación a lo dispuesto en los parágrafos 2 y 3 del artículo 31 del C.P.T y de la SS.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.** Para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**.

QUINTO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.** en favor de la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.144.070.546 y tarjeta profesional 280.620 del C.S.J. a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.599.079 y portadora de la tarjeta profesional No. 64.937 del C.S.J. para actuar como apoderada de **PROTECCION** en los términos del poder conferido.

SÉPTIMO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que allegue toda la información administrativa que posea de **ALEJANDRO BOLÍVAR C.**, No. Patronal **04018208681** y **TEMPORAL LTDA.**, No. Patronal **04018203374**.

OCTAVO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 9 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 21 DE ENERO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 20 de enero de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por resolver contestaciones a la demanda. Sírvase proveer.



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: DIEGO TOMAS RODRÍGUEZ DE LA CRUZ
DDO.: COLPENSIONES.
RAD.: 760013105-012-2021-00600-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00131

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en el sumario obra contestación efectuada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** la cual fue presentada dentro del término legal y a su vez, cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

Por otra parte, se tiene que la representante legal de la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.** allega sustitución de poder, a través de la cual la entidad demandada **COLPENSIONES** le confiere poder a la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO** para que ejerza su defensa judicial, actuaciones que se ajustan a las exigencias de los artículos 74 y 75 del C.G.P.

Como quiera que el **MINISTERIO PÚBLICO**, habiendo sido debidamente notificado no hizo pronunciamiento alguno sobre la acción, se tendrá por no descrito el traslado.

No se encuentra que la parte actora haya realizado reformas al libelo incoador.

Ahora bien, como quiera que está debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.** Para actuar como apoderada de **COLPENSIONES.**

TERCERO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.** en favor de la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.144.070.546 y tarjeta profesional 280.620 del C.S.J. a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

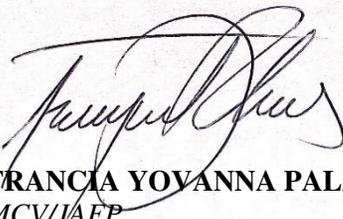
QUINTO: TENER POR NO REFORMADA la demanda

SEXTO: FIJAR el día **SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)** para llevar a cabo **VIRTUALMENTE** la audiencia preliminar (*obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas*) y, **TERMINADA LA MISMA**, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

SÉPTIMO: ADVERTIR A LAS PARTES que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
MCV/JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 9 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 21 DE ENERO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 20 de enero de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informando que dentro del término respectivo el apoderado judicial de la parte ejecutada formuló excepciones. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARTHA LUCÍA BECERRA ESCUDERO
DDO.: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS
RAD. 76001-31-05-012-2021-00630-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 143

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que al correo del despacho fue allegado memorial poder que cumple con los requisitos del artículo 74 del CPT y SS, en concordancia con el artículo 5 del decreto 806 de 2020, por lo que es procedente el reconocimiento de personería, junto con el memorial poder se ha allegado escrito de excepciones contra el auto que libró mandamiento de pago. Haciéndose necesario proceder de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., corriendo traslado de las excepciones formuladas por la ejecutada PROTECCION S.A. a la parte actora por el término de diez (10) días. Así mismo, se señalará fecha y hora para la realización de audiencia especial en la que se resolverán las excepciones propuestas.

En virtud de lo anterior se

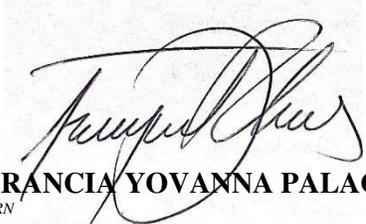
DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada MARIA ELIZABETH ZUÑIGA identificada con la CC No 41.599.0779 y portadora de la TP No 64.937 en calidad de apoderada judicial de la ejecutada COLFONDOS.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS ONCE (11:00 A.M.)** para que tenga lugar audiencia virtual en la cual se resolverán las excepciones propuesta

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 9 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 21 DE ENERO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 20 de enero de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informando que dentro del término respectivo el apoderado judicial de la parte ejecutada formuló excepciones. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ DARY POSADA CASTRO
DDO.: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS
RAD. 76001-31-05-012-2021-00633-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 142

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que al correo del despacho fue allegado memorial poder que cumple con los requisitos del artículo 74 del CPT y SS, en concordancia con el artículo 5 del decreto 806 de 2020, por lo que es procedente el reconocimiento de personería, junto con el memorial poder se ha allegado escrito de excepciones contra el auto que libró mandamiento de pago. Haciéndose necesario proceder de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., corriendo traslado de las excepciones formuladas por la ejecutada PROTECCION S.A. a la parte actora por el término de diez (10) días. Así mismo, se señalará fecha y hora para la realización de audiencia especial en la que se resolverán las excepciones propuestas.

En virtud de lo anterior se

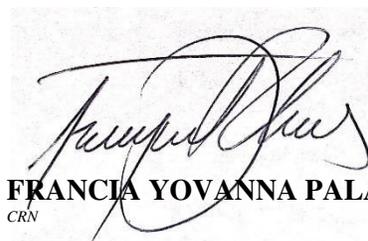
DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada MARIA ELIZABETH ZUÑIGA identificada con la CC No 41.599.0779 y portadora de la TP No 64.937 en calidad de apoderada judicial de la ejecutada COLFONDOS.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)** para que tenga lugar audiencia virtual en la cual se resolverán las excepciones propuesta

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **9** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **21 DE ENERO DE 2022**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA